

La Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Puebla, clasifica los datos personales de las personas físicas identificadas o identificables, contenidos en las **"resoluciones en materia de impacto ambiental"**, consistentes en: **Domicilio particular de persona física, firma de tercero autorizado para recibir notificaciones, Identificación oficial (número de credencial de elector de tercero autorizado), teléfono particular, correo electrónico personal, nombres de terceros autorizados para recibir notificaciones**, por considerarse información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Comité de Transparencia mediante **RESOLUCIÓN 508/2017**, en la sesión celebrada el **06 de noviembre de 2017**.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE PUEBLA
SEMARNAT

LIC. DANIELA MIGOYA MASTRETTA
DELEGADA FEDERAL EN PUEBLA

**Oficio No. DFP/SGPARN/4384/2016****Asunto:** Resolutivo de la solicitud de Evaluación de la
Manifestación de Impacto Ambiental.

Puebla, Puebla, a 08 de noviembre de 2016

CRANON INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.
POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL
C. NORMA GARCÍA CASTILLA*RECIBI ORIGINAL**9/NOV/16***PRESENTE****IFE**

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto denominado **"Acceso Vehicular al Clúster Delirio Puente Alcantarilla Barranca Almoloya"**, (proyecto) promovido por la empresa CRANON INMOBILIARIA, S.A. de C.V., a través de su representante legal la C. Norma García Castilla (promovente), con pretendida ubicación en la Localidad de San Antonio Cacalotepec, Municipio de San Andrés Cholula, Estado de Puebla y

RESULTANDO

- I. Que el 02 de junio de 2016, fue recibido en esta Delegación en Puebla de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Delegación) el escrito por el que la promovente remitió, para su análisis y evaluación en materia de impacto ambiental la MIA-P, asignándole la bitácora **21/MP-0033/06/16** y clave de proyecto **21PU2016VD037**.
- II. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 37 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta Delegación publicó a través de la SEPARATA número **DGIRA/028/16** de la Gaceta Ecológica del 09 de Junio de 2016, el listado de ingreso de los proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental durante el período comprendido del 02 al 08 de junio de 2016 (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó el ingreso del proyecto.
- III. Con fecha 08 de junio de 2016 la promovente presentó en esta Delegación la página 9 de la sección "Generales" del periódico "El Heraldo de Puebla" de misma fecha, en el cual fue publicado el extracto del proyecto.
- IV. Mediante oficio **DFP/SGPARN/2223/2016** de fecha 14 de junio de 2016, notificado a la promovente el día 29 del mismo mes y año, esta Delegación previno al promovente respecto de la falta de información y documentación en la etapa de integración, otorgándole un término de 05 días a partir de su notificación, venciendo dicho plazo el día 06 de julio de 2016, previo descuento de los días inhábiles.
- V. Con fecha 06 de julio de 2016 la promovente da respuesta a la prevención señalada en el punto anterior del presente oficio.



- VI. Con fecha 07 de julio de 2016, esta Delegación integró el expediente del proyecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la LGEEPA y 21 de su REIA, mismo que se puso a disposición del público en las instalaciones de la misma sita en Calle 3 Poniente 2926, Col. La Paz, Puebla, Puebla.
- VII. Que en cumplimiento a lo establecido en el primer párrafo del artículo 34 de la LGEEPA, esta Delegación mediante oficio **DFP/SGPARN/2544/2016** de fecha 07 de julio de 2016, envió para consulta pública un ejemplar de la MIA-P a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) de la SEMARNAT, el cual fue recibido con fecha 21 del mismo mes y año.
- VIII. Mediante oficio **DFP/SGPARN/2545/2016** de fecha 07 de julio de 2016, esta Delegación solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Puebla, le informara si a la fecha de emisión del oficio referido el proyecto en comento, se encontraba con algún Procedimiento Administrativo instaurado. Tal oficio fue entregado con fecha 12 de julio de 2016.
- IX. En cumplimiento a lo que establecen los artículos 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), así como el 24 del REIA, esta Delegación mediante oficio **DFP/SGPARN/2547/2016** de fecha 07 de julio de 2016 solicitó opinión técnica al H. Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, respecto del proyecto en tema. Tal oficio fue entregado con fecha 13 de julio de 2016.
- X. A través del oficio **DFP/SGPARN/2548/2016** de fecha 07 de julio de 2016, recibido el 12 del mismo mes y año, esta Delegación le solicitó la opinión a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) a efecto de determinar si la zona o parte de la zona donde se pretende realizar la obra o actividad, se consideraba viable. Tal oficio fue entregado con fecha 12 de julio de 2016.
- XI. Con fecha 04 de agosto de 2016 el H. Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, da respuesta a la solicitud de opinión técnica referida en el punto IX de los Resultandos del presente oficio.
- XII. Mediante oficio **DFP/SGPARN/3500/2016** de fecha 01 de septiembre de 2016, notificado a la promovente el día 07 del mismo mes y año, esta Delegación solicitó información adicional a la promovente dentro de la etapa de evaluación, otorgándole un término de 60 días a partir de su notificación, venciendo dicho plazo el 05 de diciembre de 2016, previo descuento de los días inhábiles.
- XIII. Con fecha 19 de septiembre de 2016 la Dirección Local de la CONAGUA en Puebla, da respuesta a la solicitud de opinión técnica referida en el punto X anterior del presente oficio.
- XIV. Con fecha 30 de septiembre de 2016 la PROFEPA, da respuesta a la solicitud de opinión técnica referida en el punto VIII de los Resultandos del presente oficio.
- XV. Mediante escrito y anexos recibidos de fecha 25 de octubre de 2016, recibidos en esta Delegación al día siguiente, mismos que se les asignó el número de documento 21DES-02389/1610, la promovente da respuesta al requerimiento señalado en el punto XII anterior del presente oficio, por lo que esta Delegación

procedió a su revisión y continuar con la etapa de evaluación, por lo que una vez reunidos los elementos antes descritos, y

CONSIDERANDO

1. Esta Delegación es competente para recibir, integrar, analizar, evaluar y resolver las MIA-P, respecto de proyectos a ubicarse en la circunscripción territorial de la entidad federativa de Puebla, como el proyecto que nos ocupa de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 18, 26 y 32 bis fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso c, XIX y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (RISEMARNAT); 4, 5 fracción II y X, 15 fracciones III y IV, 28 primer párrafo fracciones I y X, 30 primer párrafo, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracción II y último párrafo y 35 bis de la LGEEPA; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 inciso A) fracciones VII y IX, e inciso R) fracción I, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 11 último párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 39, 44, 45 fracción II, 46, 47, 49 y 51 fracción IV de su REIA, 2, 4, 15, 16 fracción X, 17-A primer párrafo, 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) esta última de aplicación supletoria.
2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 fracción X de la LGEEPA es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma ley, y en su caso, la expedición de la autorización. En este sentido el proyecto que nos ocupa es de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental ya que se encuentra en los supuestos del artículo 28 fracciones I y X de la LGEEPA y 5 inciso A) fracciones VII y IX, e inciso R) fracción I del REIA, al tratarse de un puente vehicular cuyas obras implican el relleno con materiales para ganar terreno a un cuerpo de agua nacional, el entubamiento de una fracción de un cauce de corrientes permanentes y obra civil dentro de una Zona Federal.
3. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA en su artículo 28 primer párrafo, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas presentes en el sitio de ubicación del proyecto.

Para cumplir con este fin, la promovente presentó una MIA-P, para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del artículo 10 fracción II en relación con el artículo 12 del REIA, al tratarse de un puente vehicular cuyas obras implican el relleno con materiales para ganar terreno a un cuerpo de agua nacional, el entubamiento de una fracción de un cauce de corrientes permanentes y obra civil dentro de una Zona Federal.

4. De conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del proyecto al PEIA se llevó a cabo a través de la SEPARATA DGIRA/028/16 de la Gaceta Ecológica del 09 de junio de 2016, el

plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del proyecto feneció el 23 del mismo mes y año, y durante el periodo del 10 al 23 de junio de 2016, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

5. Que esta unidad administrativa en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la ley en comento, su REIA y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas, en su caso, y las demás disposiciones jurídicas que resultaron aplicables; así mismo a efecto de evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el ecosistema respectivo, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación, esta Delegación procedió a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del proyecto, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.
6. Respecto de la **“descripción del proyecto”** que refiere la fracción II del artículo 12 del REIA como obligación del promovente de ser ésta incluida en la MIA-P que someta a evaluación, al respecto y derivado de la revisión efectuada a la información presentada dentro del capítulo II de la MIA-P (págs. 2 a la 51), así como lo señalado en la respuesta al requerimiento e información complementaria, de acuerdo a lo mencionado por la promovente el proyecto pretende intercomunicar el Clúster Delirio con uno de los principales Boulevares de la zona de Lomas de Angelópolis denominado Gran Boulevard Lomas, consistente en el entubamiento de una sección del cauce de la Barranca denominada “Almoloya”, el cual llevará a su vez en la parte superior un puente alcantarilla vehicular, para el acceso al Clúster, mismo proyecto que tendrá una ocupación de zona federal total de 1,676.02 m² (las superficies de la ocupación y realización de obras en zonas federales se desglosan en los siguientes incisos de éste punto), ubicadas en la Localidad de San Antonio Cacalotepec, Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, mencionando además que en los sitios de ubicación no existe vegetación forestal, puesto que actualmente se encuentran dentro de zonas de uso habitacional y agrícola.

Complementario a lo anterior, la promovente menciona lo siguiente:

- El proyecto se desarrollará dentro del cauce de la barranca denominada “Almoloya”.
- El área a intervenir del proyecto es de 1,676.02 m².
- El proyecto tendrá una longitud lineal de 100 m por 16 m de ancho.
- La longitud lineal del puente alcantarilla vehicular será de 90 m y la del entubamiento del cauce llegará hasta los 100 m, con un tubo de 90 m de largo y 5 m de diámetro de concreto reforzado con recubrimiento de PVC donde continuará el flujo natural del cauce.

- Las dimensiones del puente alcantarilla vehicular serán: un ancho de calzada de 12 m (2 calzadas cada una de 6 m), número de carriles: 4 (dos sentidos), banquetas: 1.65 m de ambos lados, ancho total: 15.30 m.
- La infraestructura permanente de las obras del proyecto corresponderán a la superficie total del sitio con un área de 1,676.02 m².

Preparación del sitio.

- Limpieza del área del proyecto.
- La vegetación a afectar durante las actividades de despalme es de tipo galería, vegetación herbácea y arbustiva, resultando del censo realizado al lugar del proyecto un total de 2 especies con 11 individuos en el estrato arbóreo, 5 especies con 84 individuos del estrato arbustivo y 6 especies con 80 individuos del estrato herbáceo.

Construcción.

- Entubamiento del cauce.
- Puente alcantarilla vehicular en la "Barranca Almoloya".
Los pasos a seguir en la construcción son los siguientes:
 - a) Excavación en cortes y nivelación.
 - b) Terraplenes y relleno con material de préstamo de banco.
 - c) Acarreos para el relleno y acarreo de materiales producto de las excavaciones de cortes.
- Se estima un suministro de material de banco (tepetate) de 4,321.80 m³.
- Construcción de taludes con una proporción de 1.5:1.
- Construcción de sistema de drenaje.
- Instalación de drenaje pluvial.
- Construcción de pavimento de adoquín.

Operación y mantenimiento.

- Limpieza de basura o residuos sólidos urbanos que pudieran existir sobre el camino.
- Mantenimiento de la obra de drenaje, realizando una revisión periódica de las condiciones existentes en las alcantarillas, a fin de realizar el desazolve y limpieza, para permitir el libre flujo del escurrimiento.

Revisión y mantenimiento de los señalamientos se realizará de forma periódica, en caso de detectarse señalamientos dañados, estos serán repuestos de manera inmediata.

- Actividades de conservación y mantenimiento de áreas verdes.

Obras y actividades provisionales del proyecto.

- Almacén techado con lámina para herramienta y materiales de construcción.
- Instalación de sanitarios portátiles para el uso de personal (un sanitario portátil por cada 25 trabajadores).
- Colocación de contenedores de residuos sólidos no peligrosos (residuos sólidos urbanos).
- Almacén temporal para residuos peligrosos, los cuales contarán con recipientes rotulados, cumpliendo con la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005.
- Depósitos de agua potable para el aseo de los trabajadores.
- Agua purificada para el consumo de los trabajadores en el sitio de obra.
- La promovente manifiesta que tiene como propiedad uno de los terrenos colindantes al predio, el cual será utilizado para la ubicación de las instalaciones antes mencionadas.

Las coordenadas UTM de ubicación del área a intervenir del proyecto se muestran en la siguiente tabla:

VÉRTICE	COORDENADAS UTM	
	X	Y
1	575,212.67	2,099,000.77
2	575,226.01	2,099,011.28
3	575,215.84	2,099,053.91
4	575,218.16	2,099,062.37
5	575,221.59	2,099,074.50
6	575,223.80	2,099,086.45
7	575,224.60	2,099,089.33
8	575,226.47	2,099,103.04
9	575,211.33	2,099,105.10
10	575,210.80	2,099,102.49
11	575,209.19	2,099,094.64
12	575,201.76	2,099,069.21
13	575,198.96	2,099,049.11
14	575,202.25	2,099,038.90
15	575,205.13	2,099,027.44
16	575,207.37	2,099,018.99
17	575,208.82	2,099,013.43

18	575,210.25	2,099,008.14
19	575,211.95	2,099,001.93
Superficie: 1,676.02 m ²		

7. Respecto de la **“vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo”** que refiere el artículo 35 párrafo segundo de la LGEEPA así como lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del REIA como obligación de la promovente de incluir en la MIA-P que someta a evaluación el desarrollo de tal vinculación, entendiéndose por ésta la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables, al respecto, esta Delegación encontró en el capítulo III de la MIA-P (págs. 52 a la 65) y respuesta al requerimiento e información complementaria, lo siguiente:

- Vinculación con los diferentes Instrumentos jurídicos aplicables en materia ambiental:

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)	Art. 28, Fracciones I y X.- Obras hidráulicas y vías generales de comunicación, así como obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectado con el mar, así como en sus litorales o zonas federales.
Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA)	Art. 5, incisos A) fracciones VII y IX; B y R), Fracción I
Ley de Aguas Nacionales	Art. 7 Fracciones II, V, XI; Art. 14 BIS 5 Fracciones I y XX; Art. 16; Art. 98 y Art. 100

- De lo manifestado por la promovente en la MIA-P respecto del proyecto que nos ocupa y derivado de la revisión efectuada por parte de esta Delegación, se tiene que las siguientes Normas Oficiales Mexicanas le son aplicables:

CONTAMINACIÓN DEL AIRE
NOM-041-SEMARNAT-2015 Establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
NOM-044-SEMARNAT-1993 Establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas suspendidas totales y opacidad de humo proveniente del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kg.
NOM-045-SEMARNAT-1996 Establece límites máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible.

NOM-080-SEMARNAT-1994

Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido, proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.

RECURSOS NATURALES**NOM-004-SEMARNAT-2002**

Protección ambiental.- lodos y biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final.

- Vinculación del Proyecto con el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), la promovente menciona que el proyecto se encuentra dentro de la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) 57 Depresión Oriental, Clave de Región 16.10, Rectores de Desarrollo: Desarrollo Social Forestal, Coadyuvantes del desarrollo: Agricultura, Asociados del Desarrollo: Ganadería y Minería, Política Ambiental: Restauración, Preservación y Aprovechamiento Sustentable, Nivel de Atención Prioritaria: Media, y Estrategias: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15 BIS, 16, 17, 19, 20, 28, 29, 31, 32, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44.
- El proyecto no se ubica dentro de alguna Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal, lo anterior se constató por parte de esta Delegación derivado de la revisión de la información contenida en la MIA-P y lo corroborado en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA).
- El proyecto no tendrá incidencia sobre ninguna Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICAS), Región Terrestre Prioritaria (RTP), o Región Hidrológica Prioritaria (RHP), conforme a los criterios establecidos por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO).
- Por todo lo anterior, se determina que el proyecto se somete al proceso de evaluación en materia de impacto ambiental por las obras y actividades establecidas en los artículos 28 fracciones I y X de la LGEEPA y 5 inciso A) fracciones VII y IX, e inciso R) fracción I del REIA.

Considerando lo antes expuesto se tiene que esta Delegación no encontró en los instrumentos jurídicos analizados, restricción alguna que limite el desarrollo del proyecto.

8. Respecto de la **“Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto”** que refiere la fracción IV del artículo 12 del REIA como obligación de la promovente de incluirla en la MIA-P, de la misma se desprende que primeramente se debe delimitar el sistema ambiental, para posteriormente llevar a cabo una descripción de los componentes abióticos y bióticos que lo integran.

En relación con el presente capítulo y de acuerdo con la información presentada por la promovente en la MIA-P (págs. 66 a la 96) e información complementaria, indicó que se delimitó el Área de Influencia (AI) y el Sistema Ambiental (SA) en base con las características topográficas, uso de Sistemas de Información

Geográfica (SIG), análisis de la siguiente información cartográfica: Uso de suelo y vegetación, subcuencas, microcuencas, tipo de suelo, regiones hidrológicas, subprovincias fisiográficas, sistemas de topoformas, curvas de nivel, vías de comunicación, límites municipales y poblaciones cercanas; de estas capas analizadas, la promovente utilizó las siguientes para delimitar el SA, obteniéndose una superficie de **4,598.002 hectáreas**:

- a) Subcuenca Presa Miguel Ávila Camacho (RH18Ac) y subcuenca Río Atoyac-San Martín (RH18Ad).
- b) Flujos de agua de la red hidrológica de INEGI.
- c) Localidades cercanas al área del proyecto.
- d) Vías generales de comunicación.
- e) Rasgos hidrográficos.
- f) Rasgos topográficos.

Para la delimitación del AI la promovente utilizó los siguientes criterios: Barreras físicas, asentamientos humanos y superficie agrícola, con estos criterios se consideró sobre el cauce una distancia proporcional a la longitud del proyecto el cual es de 100 metros, se utilizaron parte de los muros como límite de área de influencia, así como la zona agrícola y zona urbana, por último la promovente hizo una ampliación de 20 metros sobre el área del proyecto, como área susceptible a impactos relacionados con las emisiones de partículas y ruido, obteniéndose para el AI una superficie de 1.2184 hectáreas.

Una vez delimitado el SA y el AI, se realizó el análisis respecto de la variabilidad de sus componentes con la ayuda de las cartas temáticas y como resultado se tiene que los componentes bióticos y abióticos más relevantes que los integran son los siguientes:

➤ Aspectos abióticos:

- a) Clima: Dentro del SA se tienen dos tipos de clima templado subhúmedo con lluvias en verano y templado subhúmedo con lluvias en verano, de humedad media, teniendo así que el AI y sitio del proyecto predomina clima templado subhúmedo con lluvias en verano.
- b) Fisiografía: En el AI y SA se encuentra la topoforma 502-0/02: Sierra de topoformas, llanura aluvial con lomerío, la provincia fisiográfica en la que se encuentra el SA es Provincia Eje Neovolcánico, Subprovincia Lagos y Volcanes de Anáhuac. El AI y sitio del proyecto, se presenta el tipo de topoforma llanura aluvial con lomerío, en la provincia del eje neovolcánico, Subprovincia lagos y volcanes de Anáhuac: 502-0/02. Llanura aluvial con lomerío.
- a) Suelo: El AI cuenta con los tipos de suelo de Feozem háplico, Cambisol eútrico y Litosol y el SA tiene suelos tipo Feozem háplico, Cambisol eútrico, Litosol, Regosol eútrico y Vertisol crómico. En el AI, el tipo de suelo que existe en el área de influencia, es feozem háplico.
- b) Hidrología: Dentro del SA existen 3 ríos que son: el Río Atoyac, Río la Presa y Río Barranca de Almoloya y en el AI sólo una sección del cauce de la barranca Almoloya.

➤ Aspectos bióticos:

- a) Vegetación. En el SA se presenta un uso de suelo con afectaciones teniendo que predomina la agricultura de riego anual, de temporal, el pastizal inducido y zona urbana. El uso de suelo en el área de influencia es zona residencial y se cuenta con vías de comunicación y zonas desprovistas de vegetación, la parte que presenta algunas especies de vegetación es sobre el cauce, los cual no corresponde a vegetación primaria, presentando un alto grado de perturbación.
- b) Fauna. El promovente menciona que debido a los altos índices de perturbación del sitio, a la escasa vegetación, a la contaminación del cauce en la zona del proyecto no se no se encontraron especies de fauna que estén dentro de alguna categoría de conservación, puesto que es una zona que ha sido intervenida para desarrollar diferentes actividades.

9. Respecto de la **“Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales”** que refiere la fracción V del artículo 12 del REIA como obligación del promovente de ser incluidas en la MIA-P que someta a evaluación, al ser uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental que el proyecto pueda ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca a aquellos impactos ambientales que por sus características y efectos son relevantes y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas.

En este sentido, el promovente identificó dentro del capítulo V de la MIA-P (págs. 97 a la 126), e información complementaria, como principales impactos ambientales que potencialmente generará el desarrollo del proyecto para las etapas de construcción, operación y mantenimiento y abandono del sitio, de los cuales destacan los siguientes:

- I. Erosión del suelo
- II. Arrastre de sedimentos a cuerpos de agua
- III. Modificación de la infiltración

10. Respecto a las **“Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales”** que refiere la fracción VI del artículo 12 del REIA como obligación del promovente de ser incluidas en la MIA-P que someta a evaluación, en este sentido, esta Delegación considera que las medidas de prevención y de mitigación de los impactos ambientales propuestas por el promovente en el capítulo VI de la MIA-P (págs. 127 a la 132) e información complementaria, son ambientalmente viables para su implementación, toda vez que minimizan los impactos que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del proyecto por componente ambiental, entre las cuales destacan las siguientes medidas:

- I. Reforestación en la zona aledaña en una superficie de 1,600 m², con 110 plantas, más 33 para reposición y apertura de 110 cepas, más apertura de 33 cepas para mantenimiento.
- II. Se realizará la formación de talud en los 100 metros de longitud del proyecto, para estabilizar los taludes a orilla del cauce.

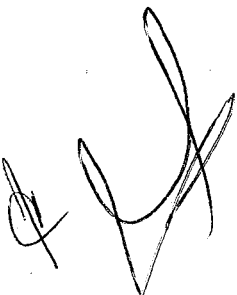
III. Colocación de 100 m de alcantarilla para que cauce mantenga el flujo.

11. Respecto a los **“Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas”** que refiere la fracción VII del artículo 12 del REIA como obligación del promovente de ser incluidos en la MIA-P que someta a evaluación; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA con la implementación de las medidas correctivas o de mitigación del proyecto, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior, el promovente refiere dentro del Capítulo VII de la MIA-P (págs. 133 a la 134) e información complementaria, el escenario **sin proyecto** mencionando que aún con la ausencia del proyecto en el área de influencia existen asentamientos humanos que en cualquier momento seguirán incrementando la superficie con asentamientos, creando diversas afectaciones al ambiente. Para el caso del escenario con proyecto y sin medidas de mitigación menciona que se incrementará la presencia humana a pie, se disminuirá la infiltración y se provocará la erosión del suelo, degradándose en gran cantidad el suelo, el arrastre de sedimentos sería mayor, y la contaminación hacia el cauce aumentaría. Y finalmente el escenario con proyecto y con medidas de mitigación el promovente señala una serie de medidas a implementar tal como reforestación en compensación a la remoción de vegetación y de la capa de materia orgánica, la colocación de la alcantarilla y estabilización de los taludes a la orilla del cauce, lo que ayudaría a que el establecimiento del proyecto no tenga impactos negativos en el ambiente.

12. Respecto de la **“Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores”** que refiere la fracción VIII del artículo 12 del REIA como obligación del promovente de ser incluidos en la MIA-P que someta a evaluación; en este sentido el promovente debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a la VII del citado precepto, por lo que esta Delegación determina que en la información presentada por el promovente en la MIA-P e información adicional, fueron considerados los instrumentos metodológicos que llevaron a realizar una descripción adecuada del SA, así también, fueron empleados para la determinación y valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados, presentándose estudios, metodologías, matriz, planos, y anexos fotográfico, así como la cartografía del proyecto, los cuales sustentan la información de la MIA-P.
13. Expuesto lo anterior, derivado del análisis técnico de la MIA-P en su conjunto, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la LGEEPA y el artículo 44 primer párrafo del REIA, que señalan que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:

“I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación.”



II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos identificados y...

En relación a lo anterior, esta Delegación realizó el análisis de las características de las obras y actividades requeridas que se describen en la MIA-P a fin de valorar la relevancia de los impactos ambientales que se puedan ocasionar por el desarrollo del proyecto, así como las medidas de prevención y mitigación propuestas por el promovente, considerando las condiciones ambientales del SA y así determinar la viabilidad ambiental así como las características y naturaleza de las obras y actividades a desarrollar y evaluados los impactos ambientales que se podrían generar por la realización del proyecto, esta Delegación destaca los siguientes puntos considerados para la toma de decisión:

- a) Conforme al análisis realizado por parte de esta Delegación respecto de la información contenida en la MIA-P y en la información complementaria se constató que el proyecto realizará obra civil dentro de Zona Federal.
- b) El proyecto tendrá una ocupación en Zona Federal total de 1676.02 m².
- c) El proyecto no se ubica dentro de alguna Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal, lo anterior se constató por parte de esta Delegación derivado de la revisión de la información contenida en la MIA-P y lo corroborado en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGIEA).
- d) El promovente describió las condiciones del sitio, la superficie afectar y el número y especie de los individuos arbóreos que serán afectados de manera directa e indirecta por las obras y actividades del proyecto. Así mismo el promovente sometió a consideración de esta Delegación diversas medidas de mitigación y compensación cuya implementación permitirá reducir los impactos del proyecto, las cuales esta Delegación considera viables de ser aplicadas.
- e) Conforme al análisis realizado por parte de esta Delegación respecto de la información contenida en la MIA-P y en la información complementaria se constató que el proyecto no tendrá incidencia sobre ninguna Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICAS), Región Terrestre Prioritaria (RTP), o Región Hidrológica Prioritaria (RHP), conforme a los criterios establecidos por la Comisión Nacional para el Conocimiento y uso de la Biodiversidad.
- f) Para la evaluación y dictaminación del proyecto esta Delegación partió del hecho de que se desarrollará en un SA con un grado de deterioro del ecosistema debido a las actividades de infraestructura urbana, agricultura y de asentamientos humanos, lo que ha generado alteración de los componentes de flora y fauna.
- g) El promovente manifiesta que implementará un Programa de Vigilancia Ambiental con el objeto de garantizar la protección y conservación de los recursos naturales a través de la verificación

oportuna y eficaz del cumplimiento de las medidas de mitigación y compensación establecidas en la MIA-P.

De acuerdo a lo anterior, y considerando que el proyecto no tiene por objeto la utilización de los recursos naturales, esta Delegación considera que dicho proyecto no compromete la integridad funcional del ecosistema presente en el SA ni generará impactos ambientales relevantes a dichos ecosistemas que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico, aunado a que serán aplicadas las medidas de prevención y mitigación propuestas por el promovente, así como las establecidas por esta Delegación para asegurar el mantenimiento de la riqueza natural y sus resultados deberán presentarse en los informes señalados en el Término Octavo.

De esta manera se tiene que la resolución que emite esta Delegación considera lo referido por en el artículo 44 del REIA y está sustentado en el análisis de los efectos del proyecto sobre los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman y respetando la integridad funcional de los mismos.

14. Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se realizó la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales del sitio del proyecto, según información de la MIA-P e información adicional, esta Delegación emite el presente oficio de manera fundada y motivada, de conformidad con los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona a los cuales debe sujetarse el proyecto, considerando factible su autorización, siempre y cuando el promovente aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas en la documentación presentada en la MIA-P e información adicional, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.
15. Expuesto lo anterior, esta Delegación en ejercicio de sus atribuciones, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, determina que es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales del proyecto denominado **"Acceso Vehicular al Clúster Delirio Puente Alcantarilla Barranca Almoloya"**, a desarrollarse en la Localidad de San Antonio Cacalotepec en el municipio de San Andrés Cholula, Estado de Puebla.

Las características del proyecto se describen en el Considerando 6 del presente oficio y de manera detallada en el Capítulo II de la MIA-P y en la información complementaria ingresada, mismas que consisten en intercomunicar el Clúster Delirio con uno de los principales Boulevares de la zona de Lomas de Angelópolis denominado Gran Boulevard Lomas, consistente en el entubamiento de una sección del cauce de la Barranca denominada

“Almoloya”, el cual llevará a su vez en la parte superior un puente alcantarilla vehicular, para el acceso al Clúster, mismo proyecto que tendrá una ocupación de zona federal total de 1,676.02 m².

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de **4 meses** para llevar a cabo las actividades de preparación sitio y construcción, y una vigencia de **30 años** para la operación y para el seguimiento a las actividades en relación con el cumplimiento de las medidas de mitigación, actividades que deberán de llevarse a cabo paralelamente al avance de la obra, considerando la calendarización de las actividades propuestas en las etapas de operación y mantenimiento del puente alcantarilla “Barranca Almoloya”. El primer plazo comenzará a contar a partir del día siguiente que sea recibida la presente resolución y segundo plazo comenzará al término del primero.

La vigencia antes señalada podrá ser modificada a solicitud de la promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como las medidas de prevención y mitigación establecidos por la promovente en la MIA-P. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación la aprobación de su solicitud requerida, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Puebla en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentarse un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, donde la promovente manifieste que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO. De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Considerando 6 para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en su ámbito de competencia y dentro de su jurisdicción quienes otorgarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias entre otros que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto.

CUARTO. La promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades del proyecto, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deben adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO. La promovente, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones

jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente resolución. Para lo anterior, la promovente deberá solicitar la autorización a esta Delegación, de conformidad con el trámite COFEMER con homoclave SEMARNAT-04-008 Modificaciones a Proyectos, previo al inicio de las actividades que se pretendan modificar respecto del proyecto.

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra y/o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA, que establece que la ejecución de la obra y/o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación establece que el proyecto autorizado, estará sujeto a la descripción contenida en la MIA-P presentada, en los planos incluidos en ésta, en la información complementaria, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

La **promovente** deberá:

1. En relación con la vegetación característica de Bosque de Galería la cual, en la MIA-P e información complementaria, se manifiesta que para la realización del proyecto se requiere de su remoción y que, de ser el caso de que la misma sea considerada como vegetación forestal por sus características, ubicación y condiciones ambientales, la promovente deberá contar previo a su realización, con las autorizaciones correspondientes emitidas por esta Secretaría, en materia de impacto ambiental por los efectos ocasionados del cambio de uso de suelo de áreas forestales, así como en materia forestal para la realización del cambio de uso de suelo de terrenos forestales, lo anterior en términos de lo establecido en los artículos 3, fracciones XIX, XX, 28 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3 fracción I TER, 5 inciso O) fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) así como los términos establecidos en los artículos 7 fracciones II, V, XXVII y XLVII, 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 2 fracción V, 120 y 121 de su Reglamento.
2. Acudir ante la CONAGUA a efecto de obtener los permisos o concesiones correspondientes para la ocupación y construcción en zona federal, previo al inicio de cualquier actividad.
3. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación que propuso en la MIA-P e información adicional, las cuales esta Delegación considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del SA del proyecto evaluado; así mismo deberá cumplir con lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del proyecto, sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta Delegación está requiriendo sean complementadas en las presentes Condicionantes.
4. La promovente deberá presentar en original a esta Delegación con copia a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Puebla, el Programa de Vigilancia Ambiental (PVA) donde se incluya los objetivos, responsables

y programa calendarizado, así como las medidas de prevención y mitigación propuestas en la documentación presentada.

Para ello el PVA deberá presentarse en un plazo máximo de quince (15) días previo a la realización de obras y actividades que se encuentran involucrados en las diferentes etapas del proyecto, ante esta Delegación para su validación.

Una vez validado el PVA, el promovente deberá presentar un informe anual en original a la Delegación de PROFEPA en el estado de Puebla y copia de la constancia de recepción a esta Delegación, donde se incluyan los resultados obtenidos de la aplicación del PVA así como el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, acompañado de su respectivo anexo fotográfico; el cual ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del proyecto; lo anterior, con la finalidad de permitir a dicha Delegación evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de la Condicionante en esta cita; cabe señalar que el informe anual deberá reportarse conforme lo establece el Término Octavo del presente oficio.

5. Cumplir en función del tipo de residuos que serán generados en las diferentes etapas del proyecto, con los siguientes lineamientos para la disposición adecuada de los mismos:
 - a) Los sólidos domésticos (materia orgánica principalmente), se depositarán en contenedores con tapa, ubicados estratégicamente en las áreas de generación. Su disposición final se realizará donde la autoridad local lo determine, de forma periódica y adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva.
 - b) Los sólidos como empaques de cartón, pedacería de cloruro de polivinilo PVC, papel, vidrio, madera, sobrantes de soldadura, pedacería metálica, etc., susceptibles de reutilización serán canalizados hacia las compañías dedicadas a su reciclaje.
6. En caso de que la empresa promovente genere residuos peligrosos, deberá darse de alta como empresa generadora de residuos peligrosos, ante esta Delegación en los formatos correspondientes. Así mismo, deberá colocar estratégicamente contenedores para almacenamiento de los residuos y contratar los servicios de una empresa autorizada para la recolección, transporte y/o disposición de los mismos, evidenciando el cumplimiento de dichas acciones, junto con el informe de cumplimiento de términos y condicionantes establecidos en el Término Octavo.
7. Durante las diferentes etapas del proyecto, queda estrictamente prohibido realizar cualquier tipo de aprovechamiento y/o afectación de las especies de flora y fauna silvestres registradas en la zona del mismo y sitios aledaños, con énfasis en las que se encuentran en categorías de riesgo, endémicas, amenazadas o en peligro de extinción tal como lo establece la NOM-059-SEMARNAT-2010.

SÉPTIMO. Presentar a esta Delegación, en un plazo de 15 días contados a partir de la recepción del presente oficio, un programa calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes de la presente Resolución, así como las medidas de mitigación establecidas en la MIA-P, en función de las actividades aplicables a cada etapa del proyecto, con el fin de planear la verificación y ejecución de las medidas de prevención y mitigación de

los impactos ambientales. Una vez presentado y aprobado dicho programa, la promovente deberá presentar a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Puebla una copia del programa y remitir acuse de recibo a esta unidad administrativa.

OCTAVO. La promovente deberá elaborar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que de manera voluntaria propuso en la MIA-P. Dichos informes deberán ser presentados a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Puebla con una periodicidad mensual durante la etapa de preparación del sitio y construcción del proyecto, el primer informe será presentado quince días posterior al inicio de las actividades de preparación del sitio y construcción del proyecto, y de ahí con una periodicidad anual durante la vigencia de esta Resolución, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Al respecto, la promovente deberá presentar a esta Delegación una copia de los informes antes referidos, con el respectivo acuse de recibo de la PROFEPA.

NOVENO. La promovente deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del REIA, para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación y a la Delegación Federal de PROFEPA en el Estado de Puebla, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince (15) días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince (15) días posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO. La presente resolución a favor de la promovente es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo del REIA, el cual dispone que la promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá presentar el trámite correspondiente anexando el acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

UNDÉCIMO. En caso de que la promovente requiera efectuar algún trámite o presentar escritos relacionados con el proyecto que nos ocupa, éstos deberán referir a la clave del proyecto, fecha y oficio de autorización así como el nombre del proyecto con el que se derivó tal oficio resolutivo, lo anterior a efecto de que esta Delegación pueda integrar tal información al expediente en comento de manera oportuna.

DUODÉCIMO. La promovente será responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.

DÉCIMO TERCERO. La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 de REIA.

DÉCIMO CUARTO. La promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, de la información complementaria, así como de la presente resolución para efectos de mostrarlas a la autoridades competente que así lo requiera.

Oficio No. DFP/SGPARN/4384/2016

DÉCIMO QUINTO. Se hace del conocimiento a la promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 83 de la LFPA.

DÉCIMO SEXTO. El incumplimiento de cualquiera de los Términos resolutivos y/o la modificación del proyecto en las condiciones en que fue expresado el proyecto en la documentación presentada, podría invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la LGEEPA, su REIA y demás ordenamientos que le resulten aplicables.

DÉCIMO SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a a los [REDACTED]

[REDACTED] como personas autorizadas para oír y recibir notificaciones en el expediente al rubro citado, en nombre y representación del promovente, de igual forma para los mismos efectos de recibir notificaciones el domicilio ubicado en [REDACTED] o a los teléfonos [REDACTED], por así indicarlo la promovente en sus escritos, de conformidad con lo establecido en los artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En espera de ver cumplidas las acciones dispuestas en el presente instrumento, en beneficio del ambiente, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
LA DELEGADA FEDERAL**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE PUEBLA
SEMARNAT



c.c.p.

Archivo.

L'MCLP/ B'MAMF/ TUCS



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA

En la ciudad de Puebla, Puebla, de siendo la 11:22 horas del día 09 del mes de noviembre de 2016, comparece en la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano de la Delegación Federal en el Estado de Puebla de la SEMARNAT, ubicada en 3 Poniente No. 2926, Esquina con Boulevard Aarón Merino Fernández Colonia La Paz, C.P. 72160, Puebla, Pue., la siguiente persona:

El(la) C. [REDACTED]
Quien se identifica con: [REDACTED]
Autorizada para oír y recibir notificaciones en nombre y representación del(a) C. Persona moral CRANON INMOBILIARIA SA de CV
Quien en este acto se le notifica el original de la(s) siguiente(s) resolución(es):
No. de oficio: DFP/SGPARN/4384/2016
Fecha del oficio: 08/nov/2016
Número de bitácora o número de documento: 21/MP-0033/06/16

Que para dejar constancia de lo anterior, en el(os) acuse(s) respectivo(s) asiente su nombre, firma y la leyenda de haber recibido el original.

Lo anterior con fundamento en los artículos 35 fracción II y 38 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 317 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, firmado al calce de recibido por constancia de todo lo anterior.

Personal del Espacio de Contacto
Ciudadano

[REDACTED]
Nombre y firma

Compareciente

[REDACTED]
Nombre y firma